

No. Oficio SS/DESPACHO/UT/12C6/060110124000134/617/2024

Asunto: Atención a SAI 134
Colima, Col., 27 de septiembre de 2024

**APRECIABLE SOLICITANTE
PRESENTE.**

Con el propósito de atender las Solicitudes de Acceso a la Información que el solicitante realiza al sujeto obligado denominado **Secretaría de Salud**, dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, solicitud que ha sido registrada través de medios electrónicos como lo es el, SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Del análisis a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **060110124000134**, a través de la cual pretende hacer efectivo su derecho de acceso a la información mediante el siguiente planteamiento:

"Asunto: Solicitud de Documentación Certificada y Transparencia sobre el Premio Nacional de Salud Mental otorgado al Dr. Guillermo Blanco Govea. Estimados miembros de la Secretaría de Salud y del Consejo Nacional contra las Adicciones (CONASAMA):

A nombre de la División de Asuntos Jurídicos del Observatorio Nacional Ciudadano de Salud Mental y Adicciones, nos dirigimos a ustedes con la finalidad de solicitar de manera formal y en ejercicio de nuestro derecho a la transparencia, la documentación certificada que sustente la decisión de otorgar el Premio Nacional de Salud Mental al Dr. Guillermo Blanco Govea.

Recientemente hemos recibido múltiples reportes indicando que el Dr. Blanco Govea ha estado realizando diversas presentaciones públicas, promocionándose a través de conferencias y otros foros, donde se adjudica logros que, hasta el momento, no parecen estar claramente sustentados por resultados o evidencias atribuibles directamente a su persona. En particular, se menciona de manera reiterada el uso del llamado "Modelo Comunitario" implementado en el Estado de Colima, cuyos resultados no han sido suficientemente clarificados ni respaldados con datos verificables.

Además, hemos recibido serias preocupaciones en torno a la originalidad de algunas de sus exposiciones, las cuales podrían considerarse como plagio de otros trabajos previamente desarrollados en el campo de la salud mental y adicciones.

En este contexto, y en aras de garantizar la transparencia y el rigor científico en la entrega de dicho reconocimiento, solicitamos lo siguiente:

Copia certificada de los criterios y procedimientos de evaluación que se utilizaron para otorgar el Premio Nacional de Salud Mental al Dr. Blanco Govea. Es imperativo conocer bajo qué estándares científicos, académicos y profesionales se determinó la relevancia de su trabajo para ser merecedor de este galardón.

Documentación que respalde los logros específicos y atribuibles al Dr. Guillermo Blanco Govea en relación con el "Modelo Comunitario" implementado en Colima, incluyendo métricas e indicadores de impacto que certifiquen los resultados en la prevención y tratamiento de las adicciones y problemas de salud mental en dicha entidad.

Información sobre el proceso de selección y posibles conflictos de interés que involucren a miembros de la Comisión Nacional, dado que hemos sido informados sobre la cercanía del Dr. Blanco con ciertas figuras clave dentro de dicha institución. Es fundamental asegurar que este premio no haya sido otorgado sin un proceso riguroso, objetivo y basado en evidencia.

Como observatorio ciudadano, estamos comprometidos con la promoción de la rendición de cuentas y la evaluación independiente de los reconocimientos públicos. Consideramos que el prestigio de los premios en el ámbito de la salud no debe verse comprometido por decisiones que carezcan de sustento técnico, ni por relaciones personales que puedan influir indebidamente en el proceso.

Agradecemos su atención y quedamos a la espera de una respuesta pronta y detallada que aclare estos puntos. De no recibir la información solicitada, tomaremos las medidas correspondientes para asegurar que se respeten los principios de transparencia y rendición de cuentas en este ámbito. Atentamente. Dr. Pasternak División Jurídica. Observatorio Nacional Ciudadano de Salud Mental y Adicciones."



2024: Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima

Unidad de Transparencia

Av. Liceo de Varones esq. Dr. Rubén Argüero Sánchez, Col. La Esperanza, CP. 28085. Colima Col.
México Tel. Directo 312 316 2204, Conmutador 316 22 00 ext. 40038-40039 | www.saludcolima.gob.mx |

La congruencia y la exhaustividad son principios que señalan dos factores importantes para procurar la satisfacción en las respuestas a los planteamientos que se hacen en su solicitud de acceso a la información, la primera implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la segunda significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

El artículo 133 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, dispone lo siguiente:

“Artículo 133.- Si la información no se encuentra en poder del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud, por tratarse de asuntos que no inciden en su ámbito de competencia, éste deberá comunicarlo al interesado dentro de los tres días posteriores a la recepción de su petición y orientarlo sobre la autoridad que, a su juicio, pueda tenerla. En los supuestos a que se refiere el presente artículo, resultando evidente la incompetencia del sujeto obligado para generar, recopilar, administrar o poseer la información que se le solicite, no se hará necesaria la participación del Comité de Transparencia, en el proceso de atención de las solicitudes correspondientes.

Artículo 143.- Cuando lo solicitado corresponda a información que sea posible obtener mediante un trámite previamente establecido y previsto en una norma, el sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda. En esos casos, la solicitud de información podrá desecharse por improcedente, dejando a salvo el derecho del particular de interponer el recurso previsto en la presente Ley, si no estuviere conforme.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.”

Del análisis del contenido de su requerimiento de información, se le informa que la Secretaría de Salud, de acuerdo a sus facultades y competencias no posee ni genera la información que usted solicita, sino que es un Sujeto Obligado distinto quien debe tenerla, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto por el que se establecen los criterios para el otorgamiento de



condecoraciones y premios en materia de Salud Pública del Estado de Colima publicado el pasado 12 de marzo de 1997 en el Diario Oficial de la Federación en relación con el Decreto que reforma y adiciona al diverso por el que se establecen los criterios para el otorgamiento de la condecoración y premios en materia de Salud Pública, publicado el 12 de marzo de 1997, y los diversos que lo modifican publicado el pasado 27 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación corresponde al Consejo de Salubridad General y al Secretario de Salud dar trámite y otorgar los premio previstos en dicho decreto, entre los cuales se prevé el premio "Doctor Ramón de la Fuente Muñiz" que se otorga a quien se haya distinguido en forma sobresaliente en materia de salud mental.

Así pues, en el marco normativo que regula la creación y funcionamiento de este Organismo Público Descentralizado no se prevén facultades legales para generar, recopilar, administrar o poseer la información que Usted solicita.

Por lo anterior expuesto, la Secretaría de Salud, es notoriamente un sujeto obligado incompetente de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, aunado a que tal y como los solicita en el requerimiento de información en cuestión "el Premio Nacional de Salud Mental" no se encuentra previsto en la norma antes citada.

Derivado de lo anterior, resulta la notoria incompetencia de la Secretaría de Salud del Estado de Colima para dar respuesta su solicitud generada por usted el día 26 de septiembre, misma que es atendida el día 27 de septiembre del presente año; ya que Secretaría de Salud del Estado de Colima no genera, recopila, administra o posee la información que requiere. Tomando en consideración que, de conformidad con el acuse de recibo de la solicitud generada por usted, al día de hoy no han transcurrido los tres días de Ley para notificar la respectiva incompetencia, se le orienta para que realice su solicitud al: Consejo de Salubridad General; lo anterior con fundamento en el artículo 133 y tercer párrafo del artículo 143, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, ya transcrito en supra líneas.

Agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente, reciba un cordial saludo.

EL TEMPLE DEL BRAZO ES
ATENTAMENTE LA TIERRA

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.**

1824



2024

2024: Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima

Unidad de Transparencia

Av. Liceo de Varones esq. Dr. Rubén Argüero Sánchez, Col. La Esperanza, CP. 28085. Colima Col.
México Tel. Directo 312 316 2204, Conmutador 316 22 00 ext. 40038-40039 | www.saludcolima.gob.mx |